

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.° 000197-2025/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 008-2025-SUNAT/8B7200

Lima, 13 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N.° 000115-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.° 000058-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22.4.2025, los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de esta ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el 21.3.2025, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, la SUNAT convoca la Adjudicación Simplificada N.° 008-2025-SUNAT/8B7200, para llevar a cabo la contratación denominada «Provisión de reactivos Paños para Identificación de Cocaína en Sachet»;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los titulares de las entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales; debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, además, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000115-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y el Informe N.º 000058-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2025-SUNAT/8B7200, correspondiente a la contratación denominada «Provisión de reactivos Paños para Identificación de Cocaína en Sachet», por la causal de actos expedidos en contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la División de Contrataciones proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas) en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.